



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 24

Fecha: 12/02/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2006 00239 01	Ejecutivo Singular	ELSA MARIA LESMES	MARIA INES FIGUEROA MENDOZA	Auto termina proceso por desistimiento Proceso Termina por Desistimiento Tacito // Minima (cjb)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2006 00396 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHNSON JOAQUIN DIAZ PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento Termino Proceso por Desistimiento Tácito // (Menor). (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2007 00879 01	Ejecutivo Singular	GLORIA RAMIREZ DE CUPABAN	PATRICIA CRUZ ARENAS	Auto termina proceso por desistimiento Termina Proceso por Desistimiento Tácito. Minima-. CJG	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	ROBERTO OGLIASTRI RUEDA	ALVARO SARMIENTO BUENO	Auto de Trámite Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 01102 01	Abreviado	OMAR JAVIER ALARCON	NELSON ENRIQUE TOLOZA SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento tácito/minima cuantia	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00556 01	Ejecutivo Singular	YENNY CAROLINA MOTTA MORENO	EL PUNTO DEL HIERRO LTDA	Auto termina proceso por desistimiento Proceso Termina por Desistimiento Tacito. Minima. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2010 00815 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL -COOPCENTRAL LIMITADA-	GUSTAVO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento Termina Proceso por Desistimiento Tacito // Minima. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00190 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO DURAN AYALA cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	CESAR NIEVES DELGADO	Auto Pone en Conocimiento Pongase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento que antecede remitido por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S. // Pongase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio No. 2293-20 de fecha 25/11/2020 proveniente de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00335 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MEDINA ANAYA	FRANK ALEXANDER HERNANDEZ Y OTROS	Auto Pone en Conocimiento Pongase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la EPS SANITAS a traves del cual atiende lo ordenado en el auto del 10/12/2020, colocando de presente que el demandado JOSE LUIS VANEGAS NUÑEZ se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de independiente. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00281 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER SANGUINO CACERES	EMERSON RIVERA GOMEZ	Auto designa apoderado Se procede a reconocer personeria al abogado OSCAR GONZALO CORZO como apoderado judicial de la parte demandante. // Respecto a la revocatoria de poder solicitada por la parte ejecutante a la abogada ANDREA ARRIETA se debiera precisar que dentro del proceso no obra ningun tipo de acto de apoderamiento concedido a dicha profesional del derecho que permita resolver acerca de tal deprecacion. // a lo atinente a la entrega de titulos se tendra que colocar de presente a la parte ejecutante que en estos momentos no existe deposito alguno constituido a favor de la presente causa. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2015 00047 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALFONSO ACEVEDO DUARTE	Auto Toma Nota de Remanente Teniendo en cuenta que no se ha materializado la orden del levantamiento de medidas cautelares prevista en el numeral 4 del auto de fecha 01/07/2020. Se ordenara oficiar al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA haciendole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada MARIA EUGENIA CALA ACEVEDO. // se deja bienes a disposicion // se procedera a dejar sin efectos el numeral 4 del auto de fecha 01/07/2020. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00115 01	Ejecutivo Singular	COMERCIAL AGRARIA S.A	RICHARD SILVA ANAYA	Auto decreta medida cautelar	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00238 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NULBY GARCIA GAFARO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA VIRTUAL	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00466 01	Ejecutivo Singular	OMAR RODRIGUEZ SILVA	ALBA INES MAYORGA	Auto que Ordena Correr Traslado 1. Para los efectos consagrados en el artículo 466 del C.G.P, se ordena agregar al expediente la copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble aquí embargado en una cuota por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso bajo el radicado No. 68001-40-22-004-2016-00346-01 que se le siguió a la demandada PAULA CASTELLANOS GARCIA, así como también la copia del avalúo que se realizó sobre el mentado bien en dicha causa. 2. Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el inciso final del artículo 466 ídem, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de M. I. No.300-630, el cual fue agregado en el numeral anterior, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de (\$191.720.540.00).	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2017 00485 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER GUSTAVO PINEDA SANTOS	Auto de Tramite Acepta Cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRAS.A.S., respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra // Reconocer personería jurídica al abogado REYNALDO GOMEZ AYALÑA para que actúe en nombre y representación del cesionario REINTEGRA S.A.S según las facultades concedidas. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00688 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	MARIA LIGIA MORALES	Auto de Tramite Se abstiene de aceptar renuncia al poder. // Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la parte demandada, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal se deba estar a lo resuelto en el numeral 2 del auto de fecha 07/09/2020, a través del cual se dispuso la entrega de títulos judiciales a favor del ejecutante. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00750 01	Ejecutivo Singular	PEDRO JIMENEZ RINCON	ABELARDO ASENSIO GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACION QUE ANTECEDE REMITIDA POR LA OFICINA DE APOYO DEL MUNICIPIO DE GIRON, MEDIANTE LA CUAL INFORMAN ACERCA DE LA ASIGNACION POR REPARTO DEL JUZGADO COMITENTE RESPECTO DEL DESPACHO COMISORIO No. 058. (CJG)	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00364 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	CESAR AUGUSTO SOTO VANEGAS	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA CUANTIA	11/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **17/06/2015** (auto avoca conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 07 meses; 3 semanas; 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CIG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **17/06/2015** (auto avoca conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 07 meses; 03 semanas; 04 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **10/03/2017** (oficio donde se deja a disposición unos bienes), es decir, han pasado 3 años; 11 meses; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 2004-0523, en donde se embargó el crédito que aquí se ejecuta, colocándosele de presente que la causa de la referencia término bajo la figura del desistimiento tácito. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la

terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

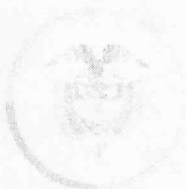
SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que existen títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **07/04/2015** (auto avoca conocimiento), es decir, han pasado 5 años; 10 meses; 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **21/10/2015** (oficio librado), es decir, han pasado 5 años; 3 meses; 2 semanas, 7 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontraron que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BUCARAMANGA** frente a la demandada **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2014-00652-00. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de

oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...). (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **15/10/2015** (oficio librado), es decir, han pasado 5 años; 3 meses; 3 semanas; 6 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo radicado No. 2014-00652, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante oficio No. 525 del 11/02/2015. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente al demandado **GUSTAVO RODRIGUEZ NIÑO**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

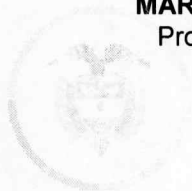
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ramla Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.**, se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto de fecha 10/07/2019. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento que antecede remitido por la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 10/07/2019. Allí se dice:

LUZ DANA LEAL RUIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.326.897, Bucaramanga, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 107.836 del C. S. J., obrando como Representante Legal de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S., me permito manifestar que demandado CESAR NIEVES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.229.779, tuvo un crédito prendario por la suma de veinticinco millones de pesos mcte (\$25.000.000), con la entidad a la que represento desde el día 28 de noviembre de 2008, ante la mora presentada por el demandado, la entidad presentó demanda ejecutiva prendaria, la cual se surtió el Juzgado Primero de Ejecución Civil de Bucaramanga, bajo el radicado 2013 - 767, y el 29 de abril de 2015, como fórmula de arreglo se firmó contrato de cesión del crédito con la señora MARLENE BARAJAS PRADA, por lo que el señor NIEVES DELGADO en la actualidad no posee ninguna deuda con la entidad Dansgold.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio No. 2293-20 de fecha 25/11/2020 proveniente del **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que "(...) se suscribió medida de embargo, Secuestro e inmovilización ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas XKG529, de propiedad de CESAR NIEVES DELGADO (...)".

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2013-00335-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SANITAS**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SANITAS**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 10/12/2020, colocando de presente que el demandado **JOSE LUIS VANEGAS NUÑEZ** se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de independiente.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allega una revocatoria de poder y confiere uno nuevo. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **OSCAR GONZALO CORZO**, quien se identifica con la **T.P. 243.417** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **FRANCISCO JAVIER SANGUINO CÁCERES**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Respecto a la revocatoria de poder solicitada por la parte ejecutante a la abogada **ANDREA ARRIETA**, se deberá precisar que dentro del proceso no obra ningún tipo de acto de apoderamiento concedido a dicha profesional del derecho que permita resolver acerca de tal deprecación.

3. En lo atinente a la entrega de títulos judiciales se tendrá que colocar de presente a la parte ejecutante que en estos momentos no existe depósito alguno constituido a favor de la presente causa.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2015-0047-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** informa el embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **MARÍA EUGENIA CALA ACEVEDO**. Se le coloca de presente a su señoría que dentro del expediente reposan los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar. Finalmente, se anexa el informe de títulos judiciales, el cual permite detallar que las órdenes de pago libradas dentro de este proceso a favor de la demandada en cuestión no han sido pagadas por el Banco Agrario de Colombia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que aún no se ha materializado la orden del levantamiento de medidas cautelares prevista en el numeral 4º del auto de fecha 01/07/2020, pues todavía reposa dentro del expediente la comunicación respectiva que informa esa decisión a los pagadores de la **FIDUPREVISORA S.A.** y el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS –FOPEP-** y, a su vez, no se ha procedido a pagar los títulos judiciales librados por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, según el informe secretarial, el Despacho conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P, en especial, en su aparte que regla que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*, ordenará oficiar al **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MARÍA EUGENIA CALA ACEVEDO** hasta en la suma de **(\$33.155.000.00)**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **682764003007-2016-00050-00**, mediante el oficio No. **1154-2020** de fecha **03/12/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MARÍA EUGENIA CALA ACEVEDO**, quedan a disposición del **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **682764003007-2016-00050-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **1154-2020** de fecha **03/12/2020**, haciéndosele la advertencia que este caso se puede colocar a favor de la causa referenciada el embargo de la pensión de la ejecutada prenotada, por cuanto allí el acreedor es una cooperativa abriéndose paso la excepción establecida en el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales hasta por el valor decretado en el remanente, es decir, la suma de (\$33.155.000.00).

3. En virtud de lo dispuesto en precedencia, se procede a dejar sin efecto lo decidido en el numeral 4º de la parte resolutive del auto del 01/07/2020 frente a la demandada **MARÍA EUGENIA CALA ACEVEDO** y, por lo tanto, las comunicaciones 10144 y 10145 del 24/09/2020 expedidas por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución.

lvags

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2015-0115-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **RICHARD SILVA ANAYA** en las siguientes entidades: **BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPCENTRAL, COOMULDESA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$90.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee el ejecutado fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad

en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J26-2016-0238-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga atendió lo ordenado en el auto de fecha 28/08/2020. Asimismo la apoderada de la parte demandante solicita se agregue el un despacho comisorio y se corra traslado del avalúo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos consagrados en el artículo 466 del C.G.P, se ordena agregar al expediente la copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble aquí embargado en una cuota por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso bajo el radicado No. 68001-40-22-004-2016-00346-01 que se le siguió a la demandada **PAULA CASTELLANOS GARCIA**, así como también la copia del avalúo que se realizó sobre el mentado bien en dicha causa.

2. Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el inciso final del artículo 466 *idem*, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de M. I. No. **300-630**, el cual fue agregado en el numeral anterior, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$191.720.540.00)**.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	Código: F-APJ-2100-238-37-009
		Versión: 1.0
		Página 1 de 1

En Bucaramanga a los NUEVE (09) días del mes de NOVIEMBRE de 2016 siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de SECUESTRO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL DE BMANGA CONTRA MODESTO MAYORGA CHACON

APODERADO MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON Dte. RUTH HELENA CACERES SANDOVAL

RADICADO 2016-00346-00

En cumplimiento de la comisión o subcomisión asignada a la INSPECCION DE POLICIA DE BUCARAMANGA, MEDIANTE DESPACHO DE COMISORIO 00315 hallándose presente mediante el mismo DR. MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON con el fin de facilitar los medios del traslado del Personal de la inspección al sitio de la diligencia. Acto seguido el señor inspector por ante la auxiliar administrativa constituyo el despacho en audiencia pública y su vez procede a posesionar al secuestro designado tomándole el juramento bajo las formalidades de ley a:

RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ Identificado con la C.C. 13.812.449 Bga Residente CALLE 20 Nro. 24-39 BARRIO SAN FRANCISCO

Quien estando presente acepta el cargo en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia ubicado en la CARRERA 11 OCC Nro. 36-75 BARRIO LA JOYA

Del Municipio de Bucaramanga Sder. se procede a la identificación del inmueble a secuestrar. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 300-960 de la oficina de instrum

Públicos Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por MODESTO MAYORGA CHACON

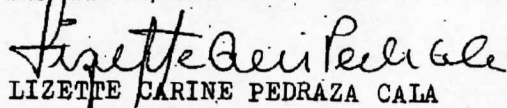
Con C.C. 13.805.194

Quien nos permite el ingreso al inmueble:

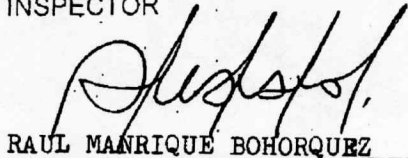
LINDEROS. Por el FRENTE en 6 mts aproximadamente con la via publica. POR EL FONDO en 6 mts aproximadamente con el lote Nro. 10 de propiedad del Instituto. POR EL COSTADO DERECHO. En 18 mts aproximadamente con el lote Nro. 28 de propiedad del Instituto y POR EL COSTADO IZQUIERDO en 18 mts aproximadamente con el Lote Nro. 30 de Propiedad del Instituto. Dichos Linderos fueron debidamente

verificados por este despacho y son los que corresponden al inmueble objeto de la presente diligencia. DESCRIPCION. Se trata de un lote de Terreno junto con la casa de habitacion en el edificada la cual consta de antejardin en durecido, puerta de ingreso metalica con una venetana, sala comedor, al lado izquierdo encontramos una habitacion con dos puertas internas en madera, un porton metalico que da a la calle, al fondo encontramos un hall de TV, cocina tradicional con un meson enchapado, reja metalica que da acceso a un patio una habitacion, en el patio encontramos una zona de ropas, un baño separado de la ducha, escaleras que conducen a un segundo piso donde hay 2 habitaciones, un mezanine, servicios completos, pisos en ceramica, techo en placa

Acto seguido el Sr. Inspector de Policía Comisionado procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO del mismo hace la entrega real material, al secuestro quien manifiesta "los recibo de acuerdo a la ley". Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al secuestro en la suma de DIEZ (10) S.M.D.L.V (Acuerdo 1518 del C.S. de la J.) Los cuales son cancelados por PARTE DEMANDANTE No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, firmándola se observó lo de ley.


LIZETTE CARINE PEDRAZA CAIA

INSPECTOR

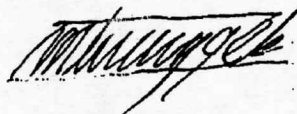


RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ

SECUESTRE


MANUEL JOAQUIN ESQUIVIA MAQUILON

QUIEN PRESTA LOS MEDIOS



MODESTO MAYORGA CHACON

QUIEN ATIENDA LA DILIGENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

A LA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
INSPECCIONES CIVILES COMISORIAS DE REPARTO
COMUNICA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR en el cual obra como Demandante RUTH HELENA CACERES SANDOVAL en contra de MODESTO MAYORGA CHACON Y PAULA CASTELLANOS GARCIA Y OTROS, se dictó auto del cual se transcribe lo pertinente a fin de que se sirva darle cumplimiento.

"Observado que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ya se encuentra registrada la medida solicitada el despacho procede a ordenar el SECUESTRO de:

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-960, de propiedad de MODESTO MAYORGA CHACON identificado con la C.C. 13.803.194 y de PAULA CASTELLANOS GARCIA identificada con C.C.27.959.132 ubicado en la dirección:

1) CARRERA 11 OCC. 36-75 BARRIO LA JOYA.

Para tal efecto se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO E INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS REPARTO, con facultad para, Sub comisionar, designar secuestre, resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia como honorarios para el secuestre se fija la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes."

Con el fin anteriormente indicado se libra el presente en Bucaramanga, a los Veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA
Secretario





Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES		No. Consecutivo S.I.C. 001
Subproceso: COMISORIAS	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2100, 172

SECRETARIA DEL INTERIOR

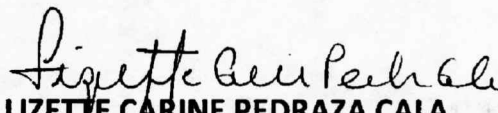
INPECCIONES CIVILES COMISORIAS

Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2016

Para la práctica de la diligencia ordenada en el Despacho Comisorio No. 0315 Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, se señala como fecha para ser realizada a partir del día 12 de Octubre de 2016, desde las 8:00 A.M., para que sea practicada de esta fecha en adelante, por el Inspector adscrito a la Secretaria del Interior.

Una vez realizada la comisión se ordena devolver las diligencias al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

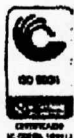

LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
Inspector de Policía Urbano
Coordinadora Inspecciones Comisorias

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICAPOR
ANOTACION EN EL
ESTADO No. 08 DEL 04
DE OCTUBRE 2016
FIJADO A LAS 8:00
A.M.

Repartido al Inspector _____

Recibido _____

Fecha _____



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Urgente Manuel 3102248613
Esquivia 6700394.
Pael Manrique

D. Fabian. Mark 44
Mun. Estados

RECEIVED 30 JUL 1979

30 JUL 1979

DESPACHO COMISORIO No. 00315
RAD. 2016-00346-00

SECRETARIA BUCARAMANGA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

A LA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INSPECCIONES CIVILES COMISORIAS DE REPARTO
COMUNICA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR en el cual obra como Demandante RUTH HELENA CACERES SANDOVAL en contra de MODESTO MAYORGA CHACON Y PAULA CASTELLANOS GARCIA Y OTROS, se dictó auto del cual se transcribe lo pertinente a fin de que se sirva darle cumplimiento.

"Observado que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ya se encuentra registrada la medida solicitada el despacho procede a ordenar el SECUESTRO de:

El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-960, de propiedad de MODESTO MAYORGA CHACON identificado con la C.C. 13.803.194 y de PAULA CASTELLANOS GARCIA identificada con C.C. 27.959.132 ubicado en la dirección:

1) CARRERA 11 OCC. 36-75 BARRIO LA JOYA.

Para tal efecto se comisiona a la Para tal efecto se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO E INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS REPARTO, con facultad para Sub comisionar, designar secuestre, resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia como honorarios para el secuestre se fija la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes."

Con el fin anteriormente indicado se libra el presente en Bucaramanga, a los Veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA
Secretario



3121

AE 09073090

34



NUMERO TRES MIL CIENTO VEINTIUNO (N3.121).

En la ciudad de Bucaramanga,

Departamento de Santander, República de Co-

lombia, a quince (15) de Octubre -

de mil novecientos ochenta y dos (1982),

X 15

ante mí, ALBERTO LUIS SUAREZ S., Notario Pri-

mero Principal del círculo Notarial de Bucaramanga, comparecie-

ron MODESTO MAYORGA CHACON y PAULA CASTELLANOS GARCIA, de esta-

do civil solteros, domiciliados en Bucaramanga, --- identificados

con las cédulas de ciudadanía números 131803194 y 27.959.132,

expedidas en Bucaramanga, respectivamente, del varón con libreta

militar número B-473178 del Distrito Militar No. 32, por una

parte, y por la otra ANA DOLORES VERA DE MARTINEZ, de estado ci-

vil casada, con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Buca-

ramanga, --- identificada con la cédula de ciudadanía número

27.952.936, expedida en Bucaramanga, y dijeron: Que han celebra-

do un contrato de permuta, que perfeccionan por medio de esta

escritura, en los siguientes términos: PRIMERO. --- MODESTO MAYOR

GA CHACON y PAULA CASTELLANOS GARCIA, transfieren a favor de A-

NA DOLORES VERA DE MARTINEZ, a título de permuta, el derecho de

dominio y propiedad y la posesión que tienen en una casa de habi-

tación, junto con el lote de terreno que ocupa, ubicada en el ba-

rrío "Nueva Granada", antes "La Victoria", en la carrera dieci-

nueve (19), números 70-39, (distinguido el lote con el número 12

de la manzana "E" del plano de Bucaramanga, inscrita en el Ca-

tastro como predio No. 14025013, comprendida dentro de los si-

guientes linderos: Por el SUROESTE, en siete metros (7.00 mts.)

con la vía pública; por el SURESTE, en dieciocho metros (18.00

mts.); con el lote número 11 de propiedad del Instituto; por el

NORESTE, en siete metros (7.00 mts.) y con el lote número 4 de

propiedad del Instituto, y por el NOROESTE, en dieciocho metros

(18.00 mts.), con el lote número 13 de propiedad del Institu-

to. --- Este inmueble lo adquirieron los permutantes Mayorga Cha

D

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

15

cón y Castellanos García, por compra hecha a DELFINA ZABALA DE PLATA, mediante escritura número ciento cuarenta y nueve (149), de fecha veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada en esta Notaría, inscrita el 05-02-80 al folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-0043587. - SEGUNDO. - En cambio o permuta y a título de tal, ANA DOLORES VERA DE MARTINEZ, transfiere a favor de MODESTO MAYORCA CHACÓN y PAULA CASTELLANOS GARCIA, el derecho de dominio o propiedad y la posesión que tiene en un lote de terreno determinado con el número veintinueve (29) de la urbanización barrio La Joya, de esta ciudad, con casa de habitación en él construida, marcada en su puerta de entrada con el número treinta y seis setenta y cinco (36-75) de la carrera once occidente (11 Occ.), cuyos linderos generales son: Por el FRENTE, en seis metros (6 mts.) aproximadamente, contra vía pública; por el FONDO, en seis metros (6 mts.) aproximadamente, con el lote número 10 de propiedad del Instituto por el COSTADO DERECHO, en dieciocho metros (18 mts.) aproximadamente, con el lote número 28 de propiedad del Instituto, y por el COSTADO IZQUIERDO, en dieciocho metros (18 mts.), aproximadamente, con el lote número 30 de propiedad del Instituto. Se distingue en el Catastro como predio No. 15170035. Este inmueble otorgado por la permutante Vera de Martínez siendo cada uno por compra a LUIS ALFONSO GONZALEZ GARCIA, mediante escritura número tres mil seiscientos sesenta y cinco (3.665), de fecha veinte (20) de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita el 03-01-79 al folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-0000.960. - TERCERO. - Los permutantes estiman en igual valor los bienes que se transfieren, o sea en la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 325.000.00), cada uno. - CUARTO. - Que los inmuebles que se transfieren se hallan libres de hipotecas, de embargos, de censos, anticresis, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio familiar inembargable y arrendamiento por escritura pública.

PREDIO No.
PREDIO No.
PREDIO No.

\$15

\$15

AE 09073079

43



ca. - QUINTO. - Que desde hoy se ponen reci-
procamente en posesión de los inmuebles que
se transfieren con todas sus mejoras y accio-
nes legales consiguientes, obligándose cada
cual al saneamiento en los casos de la ley y
a responder de cualquier gravamen o acción

real que a contra lo que permutan pudiera resultar. - SEXTO. - Los
permutantes manifestaron aceptar las condiciones de esta escritu-
ra y las transferencias reciprocas que se hacen. - Los contra-
tantes manifestaron no ser parientes entre si. - Esta escritura
se extendió en las hojas de papel sellado AFO9073090 y AFO9073079, - y tiene los siguientes comprobantes legales: CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO No. TP-J 250148, de fecha 13 de octubre de 1982,
de la Admón. de Bucaramanga, a nombre de MAYORGA CHACON MODESTO,
Nit No. 13.803.194, válido hasta el 31 de Diciembre de 1982; CER-
TIFICADO DE PAZ Y SALVO No. TP-J 250149, de fecha 13 de octubre
de 1982, de la Admón. de Bucaramanga, a nombre de CASTELLANOS
GARCIA PAULA, Nit No. 27.959.132, válido hasta diciembre 31/82;
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. TP-J 250369, de fecha 14 de octu-
bre de 1982, de la Admón. de Bucaramanga, a nombre de VERA DE
MARTINEZ ANA DOLORES, Nit No. 27.952.936, válido hasta el 31 de
Diciembre de 1982; CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 138521, de fe-
cha 11 de octubre de 1982, expedido por la Tesorería Municipal
de Bucaramanga, a nombre de CASTELLANOS GARCIA PAULA, por con-
cepto de impuesto predial y complementarios correspondiente al
2/82 - PREDIO No. 14025013 L. 19 No. 70-39 - Avalúo \$177.000.000
y CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 138523, de fecha 11 de octubre
de 1982, expedido por la Tesorería Municipal de Bucaramanga, a
nombre de VERA DE MARTINEZ ANA DOLORES, por concepto de impuesto
predial y complementarios correspondiente al 2/82 - PREDIO No.
15170035 Cra. 11W No. 36-75 - Avalúo \$ 148.000.00 moneda legal.

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la forma

COPIA SIM

ALCALDE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
NOTARIO PUBLICO

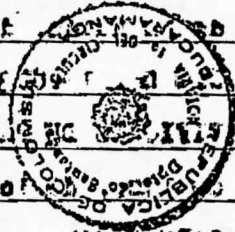


lidad del registro dentro del término legal, la aprobaron y fir-
man por ante mí, el Notario que doy fe. - Derechos: \$658.00 Dcto.
1772/79. -

x *Modesto Mayorga Chacon* Paula Castellanos Garcia
MODESTO-MAYORGA CHACON. PAULA CASTELLANOS GARCIA

x *Ana Dolores Vera Martinez*
ANA DOLORES VERA MARTINEZ

Alberto Luis Suarez
Dr. ALBERTO LUIS SUAREZ
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notario Primero



1500
- 18 6510410
322 8739411
316 84106845

029039

Le libro de...

52
50

RAD.2016-00346

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis de Noviembre de dos mil dieciséis

Para los efectos consagrados en los Artículos 40 del C.G.P, se agrega el despacho comisorio al presente expediente

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

Quintero

JANETH QUÍÑONEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO <

El auto anterior se notifica en estado nº206 de fecha 17 de NOVIEMBRE de 2016

SECRETARIO

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA

Comisión de la Jueza

92

 	FACTURA DE VENTA 19-020-167886		FECHA DE SOLICITUD				
	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO IVA RÉGIMEN COMÚN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETENCIÓN Y RETENVA		DÍA	MES	AÑO		
NIT. 899.999.004-9		11-07-2018		12:59:57 PM			
CLIENTE: MODESTO MAYORGA		NIT Ó CC: 13803194 0		SEDE TERRITORIAL			
DIRECCION:		CIUDAD: NA		TERRITORIAL SANTANDER			
TELÉFONO: OFICIO 239 RAD. 2016-346		E-MAIL: BUÇARAMANGA		DEPENDENCIA			
				VENTAS			
FORMA DE PAGO: EFECTIVO		BANCO: DAVIVIENDA		NUMERO DE ORDEN			
		FECHA DE ENTREGA:		119407			
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,137.82	11,138	0	2,116	13,254
TOTALES:				11,138	0	2,116	13,254
SON TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE.							
DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO				PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL			
OBSERVACIONES:							
OP.:							
FIRMA DEL CLIENTE:				RESPONSABLE:			
				JULY YAZMIN MENDOZA GAMBOA			
NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96							
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR							
CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucaramanga@lgac.gov.co							



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8004-653347-13414-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER

MATRÍCULA:300-960

MUNICIPIO:1-BUCARAMANGA

ÁREA TERRENO: 0 Ha 108.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0170-0035-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA: 112.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0170-0035-000

AVALÚO: \$ 63.875.000

DIRECCIÓN:K 110CC 36 75 BR LA JOYA

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	MAYORGA CHACON MODESTO
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	CASTELLANOS GARCIA PAULA

El presente certificado se expide para **AL JUZGADO** a los 11 días de julio de 2018.

John Clark

Paola Andrea Méndez Hernández

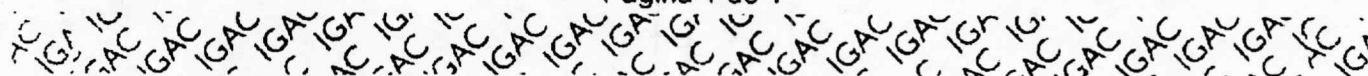
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



Bucaramanga, junio 5 del 2019

18 folios

Señor:

JUEZ TERCERO DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES

E.S.D.

Ref- Proceso EJECUTIVO
Radicado # 68001-40-22-004-2016-00346-01
Dte: RUTH HELENA ESQUIVA MAQUILON
Contra: MODESTO MAYORGA CH. Y OTROS

Asunto: **PERITO AVALUADOR ALLEGA AVALUO COMERCIAL**

Obrando en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA designado como PERITO AVALUADOR, debidamente posesionado, me permito allegar el AVALUO COMERCIAL del inmueble ubicado en la Carrera 11 occ No. 36-75 del Barrio La Joya de Bucaramanga, el cual fue dictaminado por un valor de: CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$191' 720.540,00), el que adjunto en dieciocho (18) folios a la presente.

De esta manera dejando rendida la experticia encomendada y atento a cualquier requerimiento adicional que considere su señoría.

cordialmente,



Andres Dario Duran Samaniego

C.C. # **1'098.635.146** expedida en Bucaramanga

Carnet # **0946-2015** del C. S. de la J.

RAA- Aval 1098635146 - Cel: 315 842 5884 - Tel: 678 3030

DICTAMEN PERICIAL
AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE URBANO

DIRECCIÓN:

Carrera 11 occ # 36-75 Barrio La Joya

Bucaramanga
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Bucaramanga, junio 5 del 2019

CONTENIDO

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE
2. USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN
3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR
4. MEMORIA DESCRIPTIVA
5. ASPECTOS JURÍDICOS
6. LINDEROS
7. ÁREAS
8. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR
9. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
10. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA CONSTRUCCIÓN
11. DESCRIPCIÓN DE LA HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.
12. AVALUÓ COMERCIAL
13. METODOLOGÍA EMPLEADA
14. REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE
15. IDENTIFICACION DEL PERITO AVALUADOR
16. REQUISITOS DEL ART. 226 DEL C.G.P.

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.

JUZGADO TERCERO EN EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES

Mediante auto del 21 de febrero del 2019

Radicado: 68001-40-22-004-2016-00346-01

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

2.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.

2.1.1 El avalúo comercial del inmueble: *Es darle el valor comercial al bien, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.*

DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR.

AVALÚO COMERCIAL: Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

Para efectos del presente avalúo se utiliza la metodología valuatoria establecida en el Decreto 1420 de julio 24 de 1998 especialmente en el ÍTEM 3 del artículo 21. Capítulo IV "DE LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS" y la Resolución 0620 del 2008 del IGAC, así mismo teniendo en cuenta el artículo 226 del CGP.

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el titulo legal de la misma (escritura).

El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

El PERITO AVALUADOR Portador del RAA, se obliga de medio y no de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del código civil; emitiendo el presente Dictamen Técnico.

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

3.1.1 FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE.

Mayo 31 del 2019

3.1.2 FECHA DE REDACCION DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR: Junio 01 del 2019

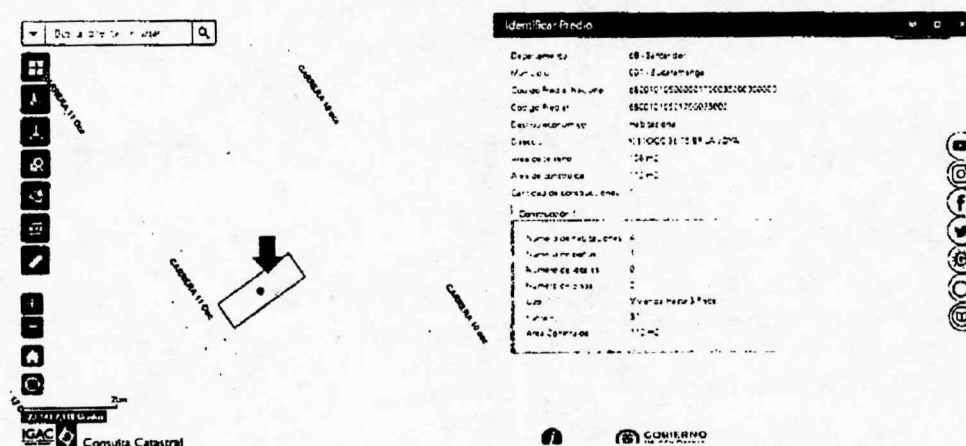
4. MEMORIA DESCRIPTIVA

4.1 INFORMACIÓN DEL SECTOR.

4.1.1 Localización.

Es una casa ubicada al occidente de la meseta de Bucaramanga, hace parte de la comuna de García Rovira.

4.1.2 UBICACIÓN ↓ DEL PREDIO EN PLANCHA DEL IGAC



4.1.4 Destinación Actual del Inmueble

El inmueble al momento de realizar la visita, se encuentra destinado a uso residencial y comercial adoptado (parcialmente).

4.1.5 Fuentes y documentos suministrados para el avaluo

Para la realización del presente avalúo, se analizaron previamente los documentos aportados por el solicitante, de los que se tomó parte de la información contenida en el presente informe; por lo tanto, se considera que las declaraciones de hechos presentadas en el informe son correctas, pues fueron tomadas de documentos oficiales, además se tuvo en cuenta la siguiente información:

- Escritura Pública No. 3.121 de octubre 915 de 1982
- Certificado de Tradición con Matricula inmobiliaria N° 300-960
- El inmueble fue inspeccionado y se verificaron los datos contenidos en la documentación.

5. ASPECTOS JURIDICOS

Titulación.

5.1 Matricula Inmobiliaria: 300-960

5.2 Cedula Catastral: 68001-01-05-0170-0035-000

NOTA: No constituye a estudio de títulos.

6. Linderos:

POR EL FRENTE (Suroeste): En seis (6) metros, aproximadamente con la vía pública. **POR EL FONDO (Noreste):** En seis (6) metros, aproximadamente con el lote No. 10 de propiedad del Instituto. **POR EL COSTADO DERECHO (Sureste):** En dieciocho (18.00) metros, aproximadamente con el lote No. 28 de propiedad del Instituto. **POR EL COSTADO IZQUIERDO (Noroeste):** En dieciocho (18.00) metros, aproximadamente con el lote No. 30 de propiedad del Instituto.

7. AREAS (Según el IGAC)

Área del Lote: 108 M²

Área construida: 112 M² (Distribuidos en dos pisos)

8. Características Generales del Sector de Localización.**8.1 Actividades Predominantes del Sector**

Sector residencial con eje comercial (adoptado).

8.2 Edificaciones del Sector.

Viviendas unifamiliares y bifamiliares de uno, dos y tres pisos; algunos edificios de no más de cinco pisos con locales comerciales.

8.3 Vías De Acceso Al Sector.

Desde la carrera 9 desviando por la Calle 36 a conectar con la Calle 37 (Vía principal del barrio) y legando hasta la Carrera 11 occ.

8.4 Alumbrado Público.

Bueno, postes a distancias adecuada.

8.4.1 Redes de Servicios Públicos.

El sector cuenta con una red e infraestructura de servicios de alcantarillado matriz, con sus respectivas redes matrices de acueducto, energía eléctrica, gas natural y servicio de alumbrado público.

8.5 Transporte Público.

Se presta por rutas metropolitanas de transporte público, taxis y transporte masivo (METROLINEA).

Perspectivas de Valorización.

Normales.

8.6 AREA DE ACTIVIDAD: Urbana**8.7 Usos predominantes.**

El sector en donde se ubica el inmueble está desarrollado principalmente en zona residencial.

8.8 Estrato: Tres (3)**9. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.**

9.1 TIPO DE INMUEBLE: Urbano

9.2 FORMA DEL LOTE: Regular

10. CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LA CONSTRUCCION

10.1 CIMENTACION: Zapatas con vigas de amarre.

10.2 ESTRUCTURA: Concreto y vigas igualmente.

10.3 MAMPOSTERIA: Ladrillo frisado y pintado.

10.4 FACHADA: Ladrillo, pintada en vinilo sobre friso.

10.5 CUBIERTA: En teja de cemento y asbesto con teja de barro.

10.6 PISOS: En cerámica, parte en tableta gres (patio).

10.7 ACABADOS: En estado normal.

10.8 CARPINTERIA: Metálica sus puertas de entrada, igualmente las internas (habitaciones y baño).

10.9 VENTANERIA: Metal y vidrio.

10.10 CONSERVACION: Regular.

10.11 DISTRIBUCION DE SUS DEPENDENCIAS ARQUITECTONICA:

Sala con porton de acceso, local con puerta de ingreso independiente y lavamanos, una habitación principal, cocina tradicional con meson, comedor, escaleras al mezanine (cuarto), patio de ropas con lavadero, baño sanitario, ducha y lavamanos, escaleras a un segundo piso: Dos (2) habitaciones y un servicio de baño completo.

11. DESCRIPCIÓN DE LA HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.

11.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.

El sector no muestra riesgo por inestabilidad geológica, inundación, o deslizamiento de tierra. La construcción en general no presenta problema en su estructura.

11.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

No se observa problemática ambiental que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto de avalúo.

11.3 SERVIDUMBRE, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES.

En el momento de la valoración no existen.

11.4 SEGURIDAD.

El bien inmueble objeto de avalúo en el momento de la valoración no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad ciudadana.

11.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS.

No se observan problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble.

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI							
Vr. Reposición	Vu	Va	% Va	Estado	% Dep.	Vr. Calculado	Vr. Adoptado Final
\$ 1.164.000	100	36	35,00%	3,6	0,4894	\$ 694.397	694.000,00

VALOR PROMEDIO DE CONSTRUCCION = M² construidos del bien inmueble

Cra 16ª #1B-43 Urb. San Carlos Piedecuesta-Santander				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Construcciones	M²	85,00	\$ 594.000	\$ 50.490.000
			VALOR TOTAL	\$ 50.490.000

Valor del inmueble \$153'000.000

Valor de la construcción = \$50'490.000

Valor del terreno = Vr de la oferta (-) Vr de Construccion

Valor del terreno= \$102'510.000

OFERTA #2 = AREA TERRENO: 108 M² AREA CONSTRUIDA: 85 M²

VALOR: \$250'000.000 **QUIEN OFERTO:** Pagina web:

<https://bucaramanga.olx.com.co/casa-en-barrio-la-joya-cra-11-occ-3658-iid-883590987>

Casa en Barrio La Joya Cra 11 Occ. 3658

\$250.000.000

Jorge Enrique M.
 Verificó su cuenta en Facebook

+5730***** Mostrar número

Teléfono: 38 2077 43

Mola, estoy interesado en esta propiedad que vi en OLX y quisiera que me contactara para recibir más información

[Envíame mensaje](#)

No hacer clic en "Enviar mensaje" antes de haber leído la descripción completa del anuncio.

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI							
Vr. Reposición	Vu	Va	% Va	Estado	% Dep.	Vr. Calculado	Vr. Adoptado Final
\$ 1.164.171	100	36	36,00%	3,0	0,3745	\$ 728.205	728.000,00

VALOR PROMEDIO DE CONSTRUCCION = M² construidos del bien inmueble

Barrio La Joya Bucaramanga - Santander				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Construcciones	M²	112,00	\$ 728.000	\$ 81.536.000
VALOR TOTAL				\$ 81.536.000

Valor del inmueble \$250'000.000

Valor de la construcción = \$81'536.000

Valor del terreno = Vr de la oferta (-) Vr de Construcción

Valor del terreno = $\$168'464.000 \times 108 \text{ M}^2$

OFERTA #3 = AREA TERRENO: 135M² AREA CONSTRUIDA: 112 M²

VALOR: \$165'000.000 QUIEN OFERTO: Pagina web:

[https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/casa/se-vende-](https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/casa/se-vende-casa/6336471?utm_source=casas.mitula.com.co&utm_medium=referral)

[casa/6336471?utm_source=casas.mitula.com.co&utm_medium=referral](https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/casa/se-vende-casa/6336471?utm_source=casas.mitula.com.co&utm_medium=referral)

se vende casa

\$ 165.000.000 COP 6 Recamaras, 135m² Terreno, 2 Baños.
Departamento: Santander, Municipio: Bucaramanga, 26-05-2018



CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACION SEGÚN FITTO Y CORVINI							
Vr. Reposición	Vu	Va	% Va	Estado	% Dep.	Vr. Calculado	Vr. Adoptado Final
\$ 1.164.171	100	40	40,00%	3,5	0,5184	\$ 560.630	561.000,00

VALOR PROMEDIO DE CONSTRUCCION = M² construidos del bien inmueble

Barrio La Joya Bucaramanga - Santander				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Construcciones	M ²	85,00	\$ 561.000	\$ 47.685.000
VALOR TOTAL				\$ 47.685.000

Valor del inmueble \$165'000.000

Valor de la construcción = \$47'685.000

Valor del terreno = Vr de la oferta (-) Vr de Construcción

Valor del terreno = $\$117'315.000 \times 135 \text{ M}^2$

• **TABLA DE PROMEDIOS**

PREDIO MUESTRA	AREA	VALOR LOTE	PRECIO X m ²
OFERTA 1	108 m ²	<u>\$102'510.000</u>	\$ 949.166
OFERTA 2	108 m ²	<u>\$168'464.000</u>	\$1'559.851
OFERTA 3	135 m ²	<u>\$117'315.000</u>	\$ 869.000
TOTAL:			\$ 3'378.017
PROMEDIO TOTAL /3 =			\$ 1'126.005

Se concluye que el valor que se tomara para darle valor al terreno es:
\$1'126.005 x M² de terreno.

DETERMINACION DEL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE

De acuerdo a las consideraciones mencionadas, el **Valor comercial** del inmueble es el siguiente:

Carrera 11 occidente No. 36-75 B. La Joya Bucaramanga - Santander				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
TERRENO	M ²	108,00	\$ 1.126.005	\$ 121.608.540
Construcciones	M ²	112,00	\$ 626.000	\$ 70.112.000
VALOR TOTAL				\$ 191.720.540

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE = CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$191'720.540,00)

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una **vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición de el informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

13. METODOLOGIA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

Es utilizada la metodología establecida por el decreto 1420 de 1998 y resolución 620 de septiembre de 2008 del IGAC.

ARTÍCULO 1º. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 10. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita

del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes. En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis

ARTÍCULO 3o. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$V_c = \{C_t - D\} + V_t$, en donde:

V_c = Valor comercial

C_t = Costo total de la construcción

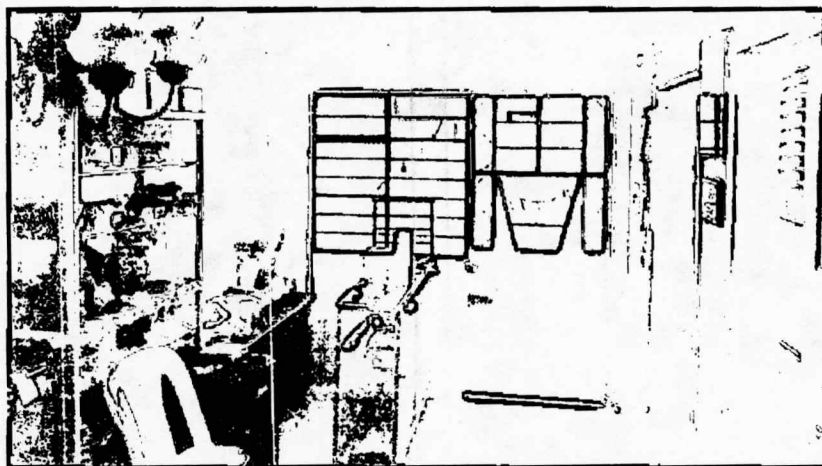
D = Depreciación

V_t = Valor del terreno.

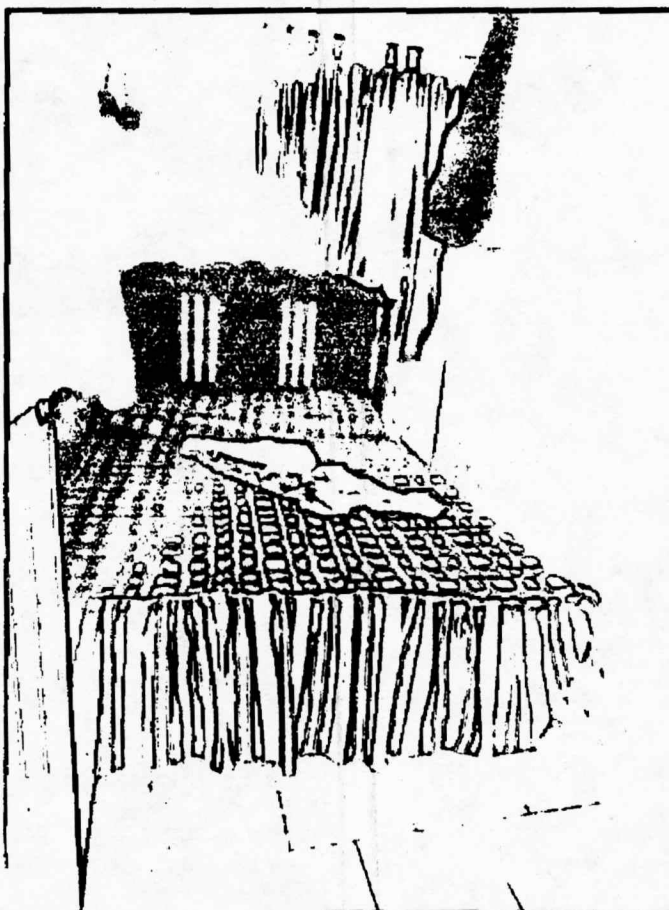
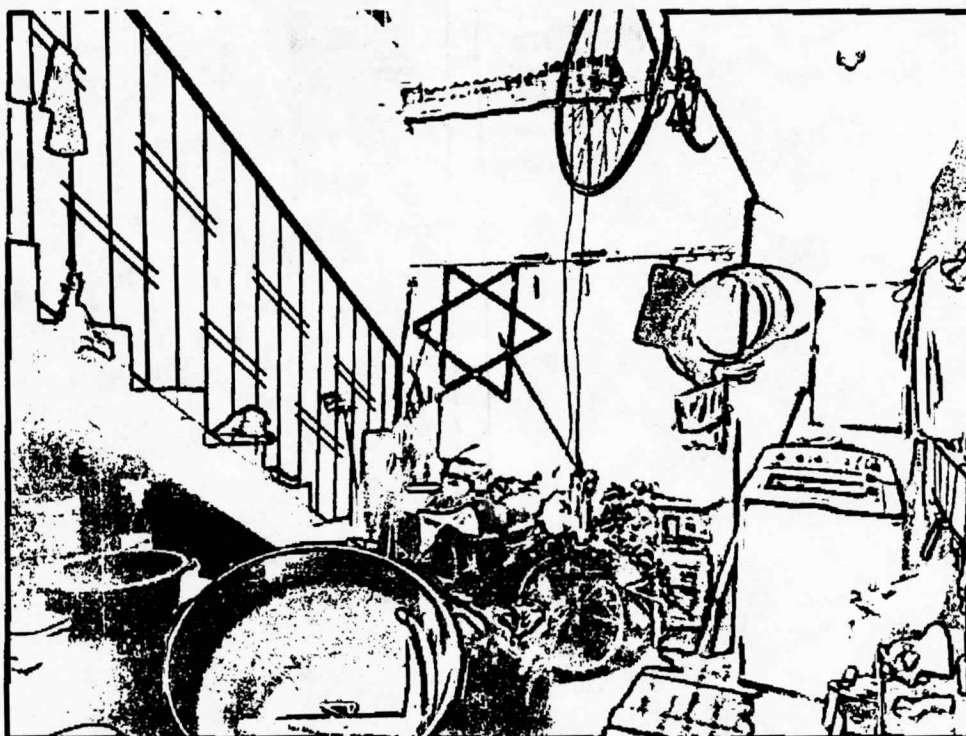
PARÁGRAFO. Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas)

14. REGISTRO FOTOGRAFICO DEL INMUEBLE







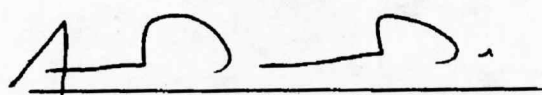
- 15.1 **NOMBRE DEL VALUADOR:** Andrés Dario Duran Samaniego
 15.2 **REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA DEL VALUADOR**

✓ Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa
 Oficina Judicial Bucaramanga - Carnet N° 0946-2.015

- 15.3 **DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).**

Certifico que como Valuador que intervino en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.

- 15.4 **FIRMA E IDENTIFICACION DEL VALUADOR.**

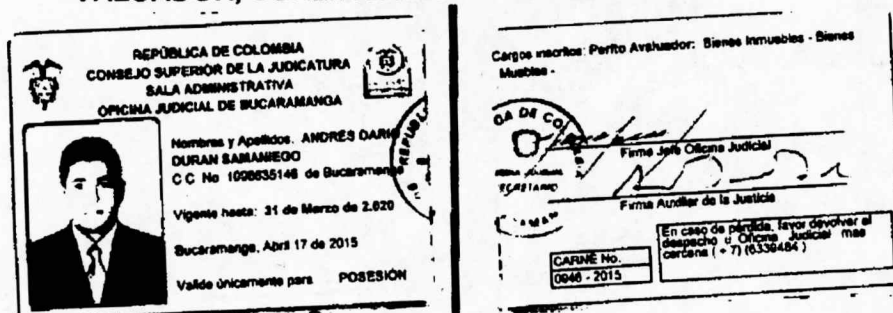

Andres Dario Duran Samaniego
 CC. 1.098'635.146 Bucaramanga
 Carnet. #0946-2015 del C. S. de la J.



- 15.5 **DATOS PARA NOTIFICACIONES.**

Carrera 13 # 35-10 Of. 307 Edificio El Plaza, Bucaramanga
 Tel: 678 3030 – Cel: 315 842 5884
andresdarioduransamaniego@outlook.com

- 15.6 **REGISTROS DE ACREDITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEL VALUADOR, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL**



Conalónjas

Corporación Nacional de Lonjas
y Registros Inmobiliarios S.A.S

Entidades gratuitas nacionales legalmente constituidas en Colombia, bajo los preceptos del Decreto 2150 de 1.997,
e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y aprobación de los estatutos según resoluciones
respectivamente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Certifica que:

Andrés Dario Duran Samaniego

C.C.1.098.635.146

Asistió al

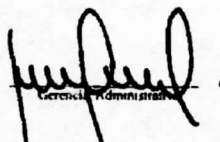
“SEMINARIO INTEGRAL EN FINCA RAIZ”

**DERECHO INMOBILIARIO - VENTAS - ARRENDAMIENTOS
PROPIEDAD HORIZONTAL - AVALUOS**

Con una intensidad de 30 horas

Bucaramanga - Santander, Octubre 25 de 2014


Gerencia General


Gerencia Administrativa



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO



Al Señor (a)

Andrés Dario Duran Samaniego

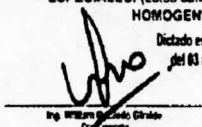
C.C. 1.098.635.146

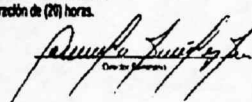
Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALUOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALUOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES
ESPECIALES: (Lotes cunfa y valor de plotaje), AVALUOS DE CONSTRUCCIONES USADAS
HOMOGENEIZACIÓN DE DATOS - SERVIDUMBRES Y CLASES

Dictado en el auditorio de la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC)
del 03 al 05 de Noviembre de 2014, con una duración de (20) horas.


Ing. Wilson Roldán Gilman
Coordinador


Gerencia Administrativa

16. REQUISITOS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CAPITULO VI Prueba Pericial - Art. 226 Procedencia

1. Andres Dario Duran Samaniego CC. 1.098'635.146 Bucaramanga
2. Carrera 13 # 35-10 Of. 307 Ed. El Plaza – Bucaramanga –
Carrera 9 No. 7AN-08 Apto 202 Junin I, Piedecuesta Cel: 315 842 5884;

Identificado con CC. 1.098'635.146 expedida en Bucaramanga

3. Auxiliar de la Justicia en modalidades de Perito Avaluador y Secuestre:



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1098635146, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1098635146.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Real Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CARRERA 13 # 35-10 OF. 307 EL PLAZA
Teléfono: 3159425884
Correo Electrónico: publicandotecreo@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1098635146.

El(la) señor(a) ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



N de Validación: aeaa0a93



PIN DE VALIDACIÓN

aeaa0a93

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Alexandra Suarez
Representante Legal

1/5/2018

Certificado AAU - Saber Lonja Certificaciones



EL ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS
SABER LONJA CERTIFICACIONES
Otorga certificado en competencias laborales a:



Andres Dario Duran Samaniego

C.C. (Cédula de Ciudadanía) 1098635146 / AAU-000609-18

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:
TCL 110302002 VRS 3 - NCL 210302001 VRS 2 - NCL 210302002 VRS 2

**AVALUADOR DE BIENES
INMUEBLES URBANOS**

Fecha de Aprobación:	01 de Mayo de 2018
Fecha de Último Mantenimiento:	30 de abril de 2021
Fecha de Vencimiento:	30 de abril de 2022


Ericka Lizara Cedeño Badera
Representante Legal

CE-F-026

4. No aplica**5. Lista de casos en los que he sido designado como perito y/o he rendido dictámenes periciales en los últimos 5 años:**

A. Juzg. Sexto de Flia de Bucaramanga – Apdo Dte: Wilson Mena
Ref- Proceso: SEPARACION DE BIENES - Radicado: 2011- 00317

B. Juzgado 6to Civil del Circuito de Bucaramanga - Apdo Dte: Gustavo Galvis
Verbal Simulación. Rad. 2014- 00296

C. Juzgado Prom/pal de Rionegro, S/der – Rad: 2013- 00101- 00
DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA

D. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA – Apdo Dte: Ivan Ruiz
Causante: Fabricio Orlando Jimenez
RADICADO: 680013110003- 2014-00077- 00

E. JUZGADO PROM/PAL DE LOS SANTOS - Apdo Dte: Wilson Mena
Radicado: 2013- 00439- 00
Demandado: José Orlando Roza Villamil
Dte: Luz M. Cruz V.
Procedente: Juz. 5to de Flia de B/ga

F. JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA
Radicado: 2014- 00099- 00
Demandados: Gloria Leonor Ardila de Lozano & Otros

G. JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Radicado del proceso: 680013110008-2000-00058-
Dda: BELKIS XIMERA MORENO RODRIGUEZ

H. Juzgado 1ro de Ejecución Civil del Circuito de B/manga
Radicado: 680013103010- 2013-00224-01
Dte: Materiales y Metales Ltda

I. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO, S/DER
Radicado del proceso: 2015-045
Causante: Jesús Antonio Mendoza

J. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Demandada: Elvira Martínez García
RADICADO: 680013110002- 2014-00394- 00

K. Juez 2da de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga
Radicado: 68001-31-03-006- 2014-00137-01
Dtes: Jose H. Cadena U. & Gabriel A. Vargas M.

L. JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ref- CONTRACTUAL – INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
Radicado: 68001333101420080003600
Dte: ANA ROSA RODRIGUEZ BENAVIDES Y JORGE ALBERTO SANDOVAL
RODRIGUEZ Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

6. No aplica.

7. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P.

8. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he venido utilizando en procesos anteriores.

9. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he venido utilizando en el ejercicio regular de mi oficio.

10. Los documentos utilizados para la elaboración del dictamen se encuentran dentro del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver acerca de un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que a través del escrito que milita dentro del expediente el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago a través de curador *ad-litem*, lo cual conllevó a que por auto de fecha **06/06/2019** se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento

de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **REYNALDO GOMEZ AYALA**, identificado con la T.P. No. 63.691 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **REINTEGRA S.A.S**, según las facultades concedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

C/JG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el representante legal de la firma que funge como apoderado judicial de la parte demandante presenta una renuncia al poder otorgado. A su vez, que el abogado de la parte demandada solicita la entrega de unos títulos judiciales a favor del acreedor. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por el representante de la firma que funge apoderado judicial de la parte demandante porque no se allegó con la petición la comunicación remitida y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P. Es de destacar, que junto con el memorial que se está resolviendo se allegó un listado de procesos que presentó la firma apoderada ante su cliente colocándole de presente su intención de renunciar al acto de apoderamiento, pero allí no se encuentra enlistada la causa de la referencia.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la parte demandada, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal se deberá estar a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 07/09/2020, a través del cual se dispuso la entrega de títulos judiciales a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 1

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2018-0750-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando acerca de la asignación por reparto del despacho comisorio No. 058 de fecha 11/12/2020 que se libró con ocasión de lo dispuesto en el auto de fecha 11/012/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes la comunicación que antecede remitida por la oficina de apoyo del municipio de Girón, mediante la cual se informa acerca de la asignación por –reparto- del juzgado comitente respecto del despacho comisorio No. 058 de fecha 11/12/2020, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	
Fecha: 14-dic-2020	Numero de Radicación	Grupo: G11 DESPACHOS COMISORIOS (CIVIL I)	Fecha de Reparto: 14/12/2020 12:58:23PM
CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES DE GIRON	CD DESP 002	SECUENCIA: 4769	
REPARTIDO AL DESPACHO			
JUZGADO 02 PROMISCOU MUNICIPAL GIRON			
IDENTIFICACION SDD1721	NOMBRE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SE	APELLIDO	PORTE DEMANDANTE
REPA_GIR	EMPLEADO		

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J24-2019-0364-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 24 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario